

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, A CARGO DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para que en los formatos de trámites gubernamentales se valore si es necesario requerir como información el género de las personas, y en todo caso que haya un “campo abierto” para que las personas expresen libremente su autopercepción de género**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es que en el diseño de los trámites y servicios que se ofrecen por el gobierno se valore si resulta pertinente requerir como información el género de las personas; es decir, si es relevante solicitar esa información para fines del trámite correspondiente, y para el caso de que sea necesario, que exista un campo abierto para que las personas libremente puedan expresar su autopercepción de género.

Las personas tienen derecho a la identidad y expresión de género, se trata de un derecho esencial para las personas, basado en el libre desarrollo de la personalidad de cada quien.

En muchos trámites y servicios se requiere información y datos que en nada sirven para la atención y resolución del trámite, incluso ni para fines estadísticos ya que no se llevan a cabo tales ejercicios de medición; lo cierto es que el requerimiento del dato del “sexo” puede ser invasivo y discriminatorio para las personas, además de que al ofrecer sólo un campo binario (femenino-masculino) también se discrimina a las personas que adoptan un género distinto.

En el caso de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para que en el ámbito de su competencia implanten políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, de ahí que se proponga que en tales trámites y procedimientos se revise la pertinencia y necesidad de exigir la manifestación de un género.

Se tiene que señalar que muchas personas de diversidad sexual pueden verse compelidos a no realizar ciertos trámites ante exigencias arbitrarias, o bien que se vean discriminados por expresar su identidad, o que el servicio se les niegue con motivo de ello. Incluso, las autoridades deben abstenerse de calificar de algún modo a las personas, sirva de guía el siguiente precedente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022572

Instancia: Tribunales colegiados de circuito

Décima época

Materia: Común

Tesis: I.9o.P.17 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, diciembre de 2020, tomo II, página 1697

Tipo: Aislada

Perspectiva de género y diversidad sexual. Si en el juicio de amparo el juez no puede determinar a qué colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales) pertenece el quejoso, no debe pronunciarse en cuanto a una identidad específica, a efecto de no etiquetarlo con nombres o definiciones que podrían no corresponder a la percepción de sí mismo.

Cuando en los juicios de amparo competencia de los órganos jurisdiccionales se vean involucradas personas pertenecientes al colectivo LGBTI (siglas que identifican a las palabras lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales), y no pueda determinarse si el quejoso es una persona transgénero, transexual, travesti u otra, el Juez no debe pronunciarse en cuanto a una identidad específica, a efecto de no etiquetarlo con nombres o definiciones que podrían no corresponder a su percepción de sí mismo, pues para ello tendría que realizarse un análisis en cuanto a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otros aspectos, para lo cual, resulta necesario una serie de datos e información relativos a dicha persona, los cuales podrían no encontrarse en autos. Sin embargo, a efecto de no transgredir los derechos de igualdad y no discriminación, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede precisar que el quejoso pertenece a dicho grupo; aunado a que conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género, tiene obligación de resolver los casos relativos a los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTI, con base en una perspectiva de género y de diversidad sexual.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Amparo directo 211/2019, 27 de agosto de 2020. Unanimidad de votos, con voto concurrente del magistrado Ricardo Paredes Calderón. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2020, a las 10:23 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.

La visión de un gobierno moderno debe ser de inclusión y respeto de la diversidad, por lo que todos los tramites y servicios deben valorar esta perspectiva de identidad de género.

Se propone que en los formatos de trámites gubernamentales, se valore si es necesario requerir como información el género de las personas, y en todo caso que exista un “campo abierto” para que las personas expresen libremente su autopercepción de género.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo donde se contrasta el texto legal vigente con la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:



Ley General de Mejora Regulatoria	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:</p>	<p>Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:</p>
<p>I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;</p> <p>II. Modalidad;</p> <p>III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;</p> <p>IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;</p> <p>V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;</p> <p>VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;</p> <p>VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;</p>	<p>I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;</p> <p>II. Modalidad;</p> <p>III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;</p> <p>IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;</p> <p>V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;</p> <p>VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios. En los formatos se deberá valorar si es necesario requerir la expresión de género de las personas, en caso de ser necesario tal requerimiento, se deberá incluir, además, un campo abierto para que las personas lo manifiesten libremente;</p> <p>VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;</p>

<p>VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;</p> <p>IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;</p> <p>X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;</p> <p>XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;</p> <p>XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;</p> <p>XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;</p> <p>XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;</p> <p>XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;</p> <p>XVI. Horarios de atención al público;</p> <p>XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;</p>	<p>VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;</p> <p>IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;</p> <p>X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;</p> <p>XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;</p> <p>XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;</p> <p>XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;</p> <p>XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;</p> <p>XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;</p> <p>XVI. Horarios de atención al público;</p> <p>XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;</p>
---	---

<p>XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y</p> <p>XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.</p> <p>Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.</p> <p>Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.</p>	<p>XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y</p> <p>XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.</p> <p>Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.</p> <p>Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción vi del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria

Único. Se **reforma** la fracción VI del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios dentro de la sección correspondiente:

I. a V...

VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios. **En los formatos se deberá valorar si es necesario requerir la expresión de género de las personas, en caso de ser necesario tal requerimiento, se deberá incluir, además, un campo abierto para que las personas lo manifiesten libremente ;**

VII. a XIX...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)

S I L